

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00056/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-6.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.**

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE FEBRERO DE 2024.

Lic. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 08 de enero de 2024; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo SEDESU, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definido así por los artículos 1 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el cual se emiten los lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, lo que originó la necesidad de que la SEDESU realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro deberá emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 08 de enero de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen vence el 20 de febrero del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue**; permitió que la autoridad emisora -en adelante SEDESU- manifiestará respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, la siguiente información:
lo siguiente:

La falta de regulación que permitan a la autoridad actuar en caso de una contingencia ambiental atmosférica por ozono (Sic).

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en la propuesta se regula la necesidad señalada, cuando en su numeral SEGUNDO refiere que su observancia es general en todo el territorio del Estado y que emite los lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de contingencia ambiental por Ozono (O₃), con la finalidad de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente; se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al regular la actuación de la autoridad. Situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al propósito de mejora regulatoria "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**" regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la SEDESU, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la Secretaría, confirmando que no se cuenta con la regulación en la materia. Al respecto, lo único que se advirtió fue en el Código Ambiental, que expresamente en su artículo 7 fracción III, inciso c), refiere lo siguiente:

Artículo 7. Son facultades y atribuciones de la Secretaría:

...
III. Prevenir y regular, en su ámbito de competencia:

...
c) Las emergencias y contingencias ambientales;

Por lo anterior, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la SEDESU manifestó lo siguiente:

El instrumento es de observancia general en todo el territorio del Estado de Querétaro y tiene por objeto emitir los lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de contingencia ambiental por ozono (O₃) en el Estado de Querétaro con la finalidad de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente. (Sic).

Tal objetivo está regulado en el numeral SEGUNDO de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la SEDESU analizó la siguiente opción:

1. Reglamento del Código Ambiental, su ventaja principal estriba en la fuerza legal del instrumento mientras que la carga administrativa y el tiempo de su emisión representan las mayores desventajas frente a la propuesta regulatoria que se pretende publicar. (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La SEDESU establece lo siguiente:

Es la mejor opción al tratarse de un acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en plenitud de facultades, revistiendo obligatoriedad y constituyendo un vehículo normativo cuyo perfeccionamiento y modificaciones son más simples. (Sic).

Analizada las alternativas que planteó la autoridad, se advierte que las opciones para regular las acciones a ejecutar durante un episodio de contingencia ambiental por ozono (O₃), pueden ser a través de dos figuras jurídicas: una denominada "Reglamento", o bien, la segunda "Lineamientos". No obstante, esta Comisión no es omisa en observar que las desventajas que señala la SEDESU, respecto a la opción de regular la materia en el "Reglamento del Código Ambiental" son, que el proceso revisión y autorización es más lento y costoso que el proceso de revisión y autorización del instrumento jurídico denominado "Lineamientos", lo anterior en razón de las personas que por marco normativo deben realizar las revisiones correspondientes y considerando que el Titular del Ejecutivo quien tiene la facultad reglamentaria para tal efecto.

Adicional a ello, tras la revisión del marco jurídico de la SEDESU, no se advierte ningún inconveniente para la emisión de los Lineamientos, debido a su calidad vinculatoria, al ser emitido -como lo refiere la autoridad emisora- con facultades normativas y, que como ya se analizó en el apartado de problemática, la dependencia cuenta con las atribuciones para tal emisión.

Cabe resaltar que, dentro de su propuesta regulatoria, la SEDESU señala en el considerando VI, que, el artículo 7 fracciones I, IV inciso c) y XIV, inciso k), del Código Ambiental del Estado de Querétaro, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo es autoridad responsable, en su ámbito de competencia, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, con la participación de las dependencias o entidades de la administración pública relacionadas con esta materia, en congruencia con las disposiciones de carácter federal, **prevenir y regular las emergencias y contingencias ambientales**, así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos,

guías técnicas, listados y términos de referencia en cualquier otra relativa a los temas del presente Código, así como de las leyes relacionadas con la materia ambiental, por lo que esta Comisión observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender a los principios: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”** y **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la SEDESU manifestó en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:** Población en general, Fuentes Fijas, Fuentes Móviles.

Al respecto, el concepto de población general se confirma ya que la propuesta regulatoria pretende ser de observancia general en todo el territorio del Estado, como está regulado en su numeral SEGUNDO. Por cuanto ve al concepto de “Fuente fijas” y “Fuentes móviles”, es preciso hacer la acotación que la *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACION ATMOSFERICA-NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTION DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICION*, define a las primeras como:

4.12 Fuente Fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera².

En tanto que las fuentes móviles, son aquellas que están constituidas por los vehículos automotores que incluyen automóviles, camiones y autobuses diseñados para circular en la vía pública³.

En consecuencia, se advierte que población general, plantas de energía, industria y vehículos automotores (entre otros que pueden encontrarse en las definiciones) son sujetos de la propuesta regulatoria en análisis.

² Fuente:

<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4632/semarnat/semarnat.htm#:~:text=4.12%20Fuente%20Fija%3A%20Es%20toda,emisiones%20contaminantes%20a%20la%20atm%C3%B3sfera.>

³ Fuente SEMARNAT:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlete5c8.html

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la SEDESU manifestó lo siguiente:

Con el monitoreo permanente de la calidad del aire que permita el levantamiento de las medidas con mayor prontitud (Sic).

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares,

En la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la SEDESU fue:

Se garantiza el derecho a un medio ambiente sano y la salud de la población en general previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho fundamental (Sic).

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”, “Que promueva la coherencia de políticas públicas”, y “Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado”** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Con los beneficios enunciados, donde se privilegia el derecho humano a un medio ambiente sano y la salud de la población, y el análisis de la propuesta regulatoria, es necesario establecer que la SEDESU tiene las atribuciones en su marco normativo para la emisión de la propuesta regulatoria y cabe destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular las acciones a ejecutar durante un episodio de contingencia ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, en razón de que el contenido atiende a garantizar un derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, esta autoridad determina que la emisión de la **Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos

mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la SEDESU señaló lo siguiente:

La resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", contempla en su Objetivo 3 denominado "Salud y Bienestar", contempla entre otras, la siguiente meta: "3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo".

Por otra parte, la citada Agenda 2030, contempla en su objetivo de desarrollo sostenible número 11 denominado "Ciudades y Comunidades Sostenibles", contempla la meta: "11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. En dicho sentido el instrumento propuesto cumple con dichos objetivos al establecer medidas preventivas que coadyuven a preservar la salud de las personas y el medio ambiente sano, en caso de una contingencia ambiental atmosférica por ozono en el Estado de Querétaro (Sic).

Por lo tanto, se confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro de su Eje 4 "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" establece en su Objetivo 2 "Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado" acciones que buscan fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro, así como transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes.

En dicho sentido el instrumento propuesto cumple con dichos objetivos al establecer medidas preventivas que coadyuven a preservar la salud de las personas y el medio ambiente sano, en caso de una contingencia ambiental atmosférica por ozono en el Estado de Querétaro, buscando adicionalmente generar consciencia en la población con el objeto de reducir emisiones a la atmósfera.

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", establece en su Objetivo 2 la "Preservación del equilibrio ecológico para

mejorar condiciones de vida en el estado”, los cuales tienen como línea de acción “Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes” y acción “Reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas”. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la “**Promoción de coherencia de políticas públicas**”, establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la SEDESU dio la siguiente respuesta:

El monitoreo constante de la calidad del aire a través de las estaciones de monitoreo, con el CEMCAQ (Centro Estatal de Monitoreo de la Calidad del Aire de Querétaro) así como personal de la Dirección de Control Ambiental (Sic).

En la pregunta 12. *Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria* la SEDESU manifestó lo siguiente:

El monitoreo constante de la calidad del aire a través de las estaciones de monitoreo, la estructura del CEMCAQ (Centro Estatal de Monitoreo de la Calidad del Aire de Querétaro), la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, así como las instancias integrantes de la Comisión del Sistema de Alerta Temprana en materia de Salud Ambiental y de respuesta a Contingencias Ambientales (Sic).

En este aspecto, las inspecciones son el instrumento clave para controlar y promover el cumplimiento de las regulaciones, por lo que la SEDESU al contar con mecanismos de vigilancia e inspección cumple con la función supervisar la eficiencia y la eficacia de la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

Disminuir la contaminación atmosférica por ozono o mantener la calidad del aire, a través del monitoreo constante a través de las estaciones de monitoreo y la estructura del CEMCAQ (Centro Estatal de Monitoreo de la Calidad del Aire de Querétaro). Adicionalmente se llevará un registro de contingencias activadas por mala calidad del aire (tanto en fase I como en fase II) (Sic).

Con lo anterior, la SEDESU acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al ***Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro.***

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 8 enero al 02 de febrero de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

Por lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Análisis de Impacto Regulatorio, propuesta regulatoria y la regulación aplicable al proyecto en revisión, se autoriza el ***Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro,*** ya que quedó acreditado por la parte emisora que los beneficios de emitir la propuesta regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La propuesta regulatoria busca prevenir y regular las emergencias y contingencias ambientales en el Estado, privilegiando el derecho a un medio ambiente sano y buscando resguardar la salud de la población en general.

2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece en el Eje Rector 4. *"Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible"*, que establece en su Objetivo 2: *"Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado"*, los cuales tienen como línea de acción *"Transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes"* y acción *"Reducir la emisión de contaminantes al medio ambiente y preservar los ecosistemas"*.
3. Contiene mecanismos de inspección y vigilancia, así como indicadores que garantizan la implementación y cumplimiento de los objetivos de la regulación.

TERCERO. Se acredita que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá someter el ***Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro*** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contará con un plazo de diez días hábiles siguientes a que se publique el ***Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro*** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para informar cualquier cambio en el para proceder con la actualización del Catálogo Estatal, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del ***Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y acciones a ejecutar durante un episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O₃) en el Estado de Querétaro***. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
MEX/183